



ASUNTO: INFORME CONJUNTO DE CONTRATACIÓN Y SECRETARÍA SOBRE FALTA DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN PARA PODER HACER LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

Los avances en Tecnologías de la información han hecho que la transparencia en la contratación pública haya tenido un importante refuerzo como consecuencia de la introducción de medios electrónicos y telemáticos en los procedimientos de licitación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la **obligación de tramitación electrónica de los procedimientos de licitación**.

La contratación pública electrónica supone un aumento de la garantía de los principios generales de la contratación pública (principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa) así como innumerables beneficios:

- Centraliza la información y permite compartirla con mayor agilidad e igualdad de acceso.
- Automatiza los procedimientos de conformidad con la normativa haciéndolos más simplificados y más y mejor documentados, y mejor supervisados y controlados, permitiendo por ejemplo controles automatizados o la detección de alertas (de anuncios o plazos sin ir más lejos).
- Consigue que los contratos públicos sean más accesibles a través de la eliminación de las barreras geográficas y físicas, incrementando de este modo la competencia competitiva y por tanto, no sólo el ahorro económico resultante de esta competencia, sino también la mejora de los servicios y una mayor especialización, que también provocan una mejora de la eficiencia y la eficacia, con el consiguiente ahorro directo en logística y a su vez, nuevamente, en costes, tanto para la Administración como para los operadores económicos, por ejemplo con la eliminación del papel, la reducción de los desplazamientos, el ahorro de espacio físico para labores como las de archivo, etc. y es que el documento electrónico y su archivo permite una mejor custodia, preservación e integridad, permitiendo el acceso a la documentación exclusivamente a las personas autorizadas para ello, consiguiendo al mismo tiempo con la eliminación y automatización de todas estas tareas burocráticas un ahorro estimable de tiempo que se podrá dedicar a otras actividades más productivas;
- Supone igualmente una fuente invaluable de información permitiendo optimizar los recursos a través del trabajo propio de la “minería de datos” identificando, por ejemplo, dónde se producen los cuellos de botella de los procedimientos para redistribuir así mejor los esfuerzos

El apartado segundo de la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP (D.A. 15) establece que *la tramitación de los procedimientos de adjudicación [...] conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones [...] por medios exclusivamente electrónicos*.

El apartado tercero de la misma D.A, establece que **la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos [...]**.

A su vez, la Disposición Adicional decimosexta (D.A. 16) regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las licitaciones.



Por su parte, la Disposición Adicional decimoséptima (D.A.17) establece los requisitos de las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.

La obligación de presentación electrónica de ofertas y tramitación electrónica entró en vigor el 9 de marzo de 2018. No existió ninguna moratoria respecto a su entrada en vigor ni se estableció un periodo de adaptación.

En el apartado tercero de la D. A. 15ª se recoge algunas **excepciones a la obligación de presentación electrónica de las ofertas de licitación**. No obstante, entre dichas excepciones no se encuentra la falta de adaptación del órgano de contratación. Tampoco se incluye la ausencia de plataforma electrónica para la presentación de ofertas de licitación vía electrónica.

Cuando la LCSP se refiere a tramitación electrónica, no solo incluye la presentación de archivos electrónicos, ya que su finalidad es que todas las cuestiones vinculadas al expediente de contratación, incluyendo la presentación de ofertas, se tramiten con un sistema electrónico que garantice su **trazabilidad**.

La falta de previsión para la presentación de ofertas por medios electrónicos puede derivar en la **nulidad del expediente** de contratación si alguien presenta alguna reclamación, lo que traería nefastas consecuencias para los intereses generales de este Ayuntamiento.

Existen ya resoluciones de Tribunales Administrativos de Contratos, que han anulado licitaciones tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público –LCSP-, por permitir el pliego de cláusulas administrativas la presentación de ofertas o solicitudes de participación por medios no electrónicos. Entre otras las siguientes: resolución 632/2018 y 808/2018 TACRC. (1)

De todo lo anterior se desprende que la ley de contratos, por un lado establece la obligatoriedad de practicar notificaciones y comunicaciones por medios exclusivamente electrónicos (tal y como ya se reguló la gestión electrónica de la actividad pública en general (los sistemas de identificación electrónica; la validez del documento electrónico o de la copia electrónica; el aviso de las notificaciones electrónicas; el expediente electrónico,...) en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) y por otro lado establece la obligatoriedad de **la presentación de ofertas y solicitudes de participación utilizando medios electrónicos**.

Lo primero, utilizando un gestor documental del tipo del gestor que se utiliza en el Ayuntamiento de Algete, vinculado a la Sede Electrónica del mismo, se realiza con satisfacción por parte de este departamento.

Para lo segundo, existe la posibilidad de realizar la licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o a través de una Plataforma privada (propia o contratada). En septiembre de 2018 desde Secretaría y después de barajar las ventajas e inconvenientes de las posibilidades, se optó por contratar por un año, a través de Wolters Kluwer, la Implantación del servicio de contratación electrónica “El Consultor eLicita”, para lo que se procedió a su implantación y se impartió formación a Secretario e Interventor, así como al personal de Contratación.

El planteamiento que se hizo fue, que la parte correspondiente al expediente de contratación se tramitara en el gestor documental y la parte correspondiente al procedimiento en sí, se tramitara a través de e-Licita, volcando posteriormente los datos a la Plataforma de contratación del Sector Público (en ese momento Wolters Kluwer se encontraba desarrollando la herramienta de implementación de ambas plataformas) y al gestor documental.

En el momento que se comenzó a trabajar en el entorno de pruebas de e-Licita, se detectó que



los equipos del Ayuntamiento no soportaban la plataforma, por lo que el Departamento de Informática, en febrero de 2019 (a través de un contrato menor con CRENIAC S.L.U.) procedió a adquirir varios equipos para poder continuar y tramitar los procedimientos de contratación de forma completamente electrónica. Los Equipos se adquirieron para los integrantes de las Mesas de Contratación y personal de contratación (Presidente y suplente de presidencia, vocales y secretaria de la misma) y de los técnicos que Gestionan más contratos. También se adquirieron un par de cañones de proyección para el desarrollo de las mesas en diferentes ubicaciones en función de si eran públicas o no y si se esperaba mucha o poca concurrencia.

A fecha de firma no se ha podido poner en marcha la plataforma eLicitación ya que técnicamente no es viable porque aún no se han sustituido aún los equipos del personal de la Concejalía de Contratación. Se desconoce si el resto de miembros de mesa tiene equipos adecuados.

Teniendo en cuenta que la actividad contractual a través de procedimientos ordinarios (se recuerda que el contrato menor debe utilizarse de manera residual) se debe incrementar y que la probabilidad de que nos sean anulados procedimientos de licitación por no posibilitar la presentación electrónica de ofertas cada vez es mayor.

Se propone:

PRIMERO.- En virtud de lo taxativo de las disposiciones adicionales 15ª a 17ª LCSP, reguladoras, respectivamente, de los medios de comunicación utilizables en los procedimientos de contratación, del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en dichos procedimientos, y de los requisitos de las plataformas electrónicas de recepción de documentos; particularmente la D.A. 15ª.3, en cuanto a la presentación de las ofertas, antes citados, se insta a retomar el proyecto de contratación de un servicio de Contratación electrónica, ya sea a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o de cualquier otro proveedor con urgencia (ha de tenerse en cuenta que, desde que se inicie el procedimiento de contratación hasta que esté plenamente operativo pasarán meses) para lo que en primera instancia, debe equiparse al departamento de Contratación, así como a todos los integrantes de las mesas de contratación si aún no se ha hecho, de los equipos necesarios y con la capacidad adecuada para hacerlo posible.

SEGUNDO.- Dado el volumen de trabajo ya existente en el Departamento, así como la necesidad de reconducir las adjudicaciones directas (contrato menor) a su marco legal y conceptual como procedimiento residual y excepcional para su tramitación por el procedimiento ordinario, se señala la necesidad de contar al menos, con otro Técnico de Contratación y otro auxiliar administrativo, además del personal actualmente existente.

En Algete a fecha de firma

(1) TACRC. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales